

7. Importe nominal emitido: De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4.e) de la Orden de 17 de enero de 1995, de esta emisión ha sido anulada una de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 2.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 725.772,0 millones de pesetas.

Madrid, 10 de agosto de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

19407 *RESOLUCION de 11 de agosto de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 33/95, de lotería, a celebrar el día 17 de agosto de 1995, y del concurso 33-2/95, de lotería, a celebrar el día 19 de agosto de 1995.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado», número 189, de 8 de agosto), el fondo de 434.177.520 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 29-2/95, celebrado el 22 de julio de 1995, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 33/95, que se celebrará el día 17 de agosto de 1995.

Asimismo, el fondo de 468.741.553 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 30/95 (264.668.694 pesetas), celebrado el día 27 de julio de 1995, y del concurso 30-2/95 (204.072.859 pesetas), celebrado el día 29 de julio de 1995, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 33-2/95, que se celebrará el día 19 de agosto de 1995.

Madrid, 11 de agosto de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

19408 *RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Dirección General de Costas, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno Balear para la gestión integral de la costa de las islas Baleares.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno de las Islas Baleares, el día 7 de julio de 1995, un Convenio de cooperación para la gestión integral de la costa de las islas Baleares, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de julio de 1995.—El Director general, Fernando Javier Osorio Páramo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y EL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA COSTA DE LAS ISLAS BALEARES

En Palma de Mallorca a 7 de julio de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en representación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra, el honorable señor don Bartolomé Reus Beltrán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en representación del Gobierno de las Islas Baleares.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Costas, lleva a cabo una intensa política de recuperación de las áreas costeras y defensa del dominio público marítimo-terrestre, con el objetivo de mejorar su calidad ambiental y garantizar el uso público de los espacios cercanos al mar, mediante el ejercicio de las competencias que atribuye a la Administración del Estado la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente ejerce las competencias de planificación y construcción de una serie de infraestructuras de interés general, que, en algunos casos, tienen o pueden condicionar la adecuada ordenación de la franja litoral.

Segundo.—Que el Gobierno de las Islas Baleares ejerce sobre la franja costera las competencias de ordenación territorial y del litoral, urbanismo, protección del medio ambiente, saneamiento y depuración de aguas residuales, puertos que no sean de interés general, vertidos al mar, red viaria autónoma, etc., así como las demás relacionadas con el ámbito costero atribuidas en virtud de su Estatuto.

Tercero.—Que los indudables valores ambientales que posee la franja costera, así como la gran sensibilidad de la misma frente a las acciones antrópicas que se ejercen sobre ella o en su entorno, han determinado que todos los países del mundo reconozcan la necesidad de llevar a cabo programas para su gestión integral en el marco de un modelo de desarrollo sostenible. Esta necesidad se ha recogido en diversos pronunciamientos, recomendaciones y compromisos internacionales asumidos en relación con la gestión de la franja litoral.

Cuarto.—Que el reconocimiento de la franja costera como un valioso y sensible espacio natural, sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección, exige una adecuada ordenación del territorio litoral, y que para ello las acciones interadministrativas se plasmen en la coordinación y armonización de los distintos planes de actuación de las Administraciones con competencia sobre el mismo.

Quinto.—Que, en consecuencia, sólo una óptima coordinación de las actuaciones de las distintas Administraciones con competencias sobre el litoral y, más concretamente, de la Administración del Estado y de la autonómica, permitirán llevar a cabo los planes de gestión integral de la costa necesarios para conseguir los objetivos de protección y defensa de la misma.

Sexto.—Que ambas Administraciones expresan su voluntad de colaborar en la protección de la costa, optimizando sus recursos humanos y materiales, racionalizando la gestión y cooperando con las inversiones necesarias; todo ello dentro del más escrupuloso respeto a sus respectivas competencias, por lo que, con objeto de conseguir alcanzar los objetivos fijados, las Administraciones representadas han acordado suscribir el presente Convenio de cooperación, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Será objeto del marco de cooperación y coordinación entre ambas Administraciones establecido en el presente Convenio el desarrollo de los mecanismos necesarios que permitan llevar a cabo la gestión integral de la costa en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, así como la racionalización de la gestión de sus competencias, optimizando a dichos efectos los recursos humanos y materiales que disponen.

Segunda.—Las actuaciones que se lleven a cabo en la franja litoral deberán ser fruto de criterios de gestión integrada de la costa, por lo que, consecuentemente, deben ser compartidos por ambas Administraciones. A dichos efectos, se diseñarán mecanismos de colaboración entre los servicios de las Administraciones de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de la Comunidad Autónoma, que garanticen la consecución de los siguientes objetivos en el marco de la gestión a desarrollar por cada una de las Administraciones:

Tener conocimiento mutuo de los planes y proyectos de actuaciones en la costa o con incidencia sobre la misma a desarrollar por cada Administración.

Coordinar las previsiones y planes de cada Administración, racionalizando de esta forma la planificación integral de la franja litoral.

Estudiar conjuntamente la posible incidencia de cada actuación en el ámbito global de las competencias mutuas.

Desarrollar, en su caso, con la anticipación necesaria a cualquier actuación, las medidas complementarias de ordenación o urbanísticas necesarias para corregir situaciones de fuerte degradación ambiental del litoral.

En esta línea de gestión integral, ambas Administraciones podrán utilizar, en su caso, las vías de cofinanciación de aquellas actuaciones que por su naturaleza requieran la participación económica de ambas partes.

Tercera.—La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia de cada una de las Administraciones, podrá ser encomendada a órganos o unidades de la otra Administración, por razones de eficacia o cuando no posean los medios humanos o materiales idóneos para su desempeño.

Cuarta.—La vigencia del presente Convenio se extenderá al período 1995-1997.

Finalizado dicho período, el Convenio podrá prorrogar su vigencia por acuerdo entre ambas Administraciones.

Quinta.—Con el fin de asegurar una adecuada coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Convenio y el cumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

Tres representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Tres representantes de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Administración autónoma.

La Comisión podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros Ministerios o de otras Consejerías de la Administración autonómica, cuando se vayan a tratar asuntos que afecten a materias de su competencia.

Asimismo, la Comisión podrá incorporar Asesores técnicos en temas especializados.

La Comisión será copresidida por el Director general de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director general de Urbanismo, Costas y Vivienda del Gobierno de las Islas Baleares o personas en que deleguen, pudiendo convocarse las reuniones en el momento en que lo consideren oportuno o, como mínimo, con periodicidad semestral.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y día de la fecha que figuran en su encabezamiento.—Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.—Bartolomé Reus Beltrán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

19409 *RESOLUCION de 20 de julio de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos emisiones de sellos de Correos denominadas «V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela» y «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, 1.d) de los Estatutos del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de las emisiones de sellos de Correos: «V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela» y «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de dos emisiones de sellos de Correos con las denominaciones de:

1. «V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela».
2. «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».

Artículo 2.

«V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela».

Con motivo de la celebración del V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela, se pondrá en circulación un sello de Correos

en el que se reproduce el lema de la conmemoración, junto a la portada del Pazo de San Xerome, sede del Rectorado y la maza de la Universidad, símbolo de su fuero.

Características técnicas:

Valor facial: 30 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 mm (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 ejemplares, en pliegos de 50 sellos.

«Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».

En el mes de septiembre de 1995 se pondrán en circulación dos nuevos sellos de esta serie, dedicados al Real Monasterio de Santa María de Guadalupe y al tramo español del Camino de Santiago de Compostela; ambos fueron incluidos en la lista de bienes por el Comité de la UNESCO para estos fines en diciembre de 1993.

Características técnicas:

Valores faciales: 60 pesetas para cada uno de los motivos.

Procedimiento de impresión: Calcografía (Guadalupe); calcografía y off-set (Santiago), ambos en papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño del sellos: 33,2 × 49,8 mm (vertical) (Guadalupe), 49,8 × 33,2 mm (horizontal) (Santiago).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 ejemplares para cada uno de los motivos, en pliegos de 12 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

«V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela», el 15 de septiembre de 1995.

«Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad», el 29 de septiembre de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos sellos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la fábrica, el museo postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Arutic.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.